



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9558, 184/9559,  
184/9560

16/04/2020

21931, 21932,  
21933

**AUTOR/A:** CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), tal y como viene haciendo a lo largo de los últimos años, remitió al Ministerio de Hacienda una propuesta de reducción de índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas que se vieron afectadas de manera importante por circunstancias de carácter excepcional en 2019.

Para ello el Departamento se apoya fundamentalmente en la información facilitada previamente por los servicios técnicos de las Comunidades Autónomas, complementando dicha información con las estadísticas publicadas.

El criterio general que adopta el MAPA para tomar en consideración una rebaja del módulo es que se verifique una disminución extraordinaria de los rendimientos (kg de producto por hectárea).

En 2019, la fruta dulce no presentó una caída de rendimientos significativa. No obstante, para tener en cuenta la dificultad de mercado por la que atraviesa dicho sector, se ha aprobado una reducción del módulo a nivel nacional de 0,37 a 0,30, que guarda proporción con la efectuada para otras producciones agrícolas en las que las estadísticas sí muestran una caída relevante de rendimientos

De esta forma, con fecha 9 de abril se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.



Las reducciones aprobadas en el anexo de dicha Orden se basan en el citado informe emitido al respecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el que se proponen los índices de rendimiento neto reducidos que se aplicarán, de manera excepcional, por las actividades agrícolas y ganaderas que se incluyen en la misma.

Es decir, el Ministerio de Hacienda no decide ni sobre los ámbitos territoriales a incluir en la Orden de reducción que se aprueba ni sobre los índices de rendimiento que se reducen, realizando simplemente la correspondiente tramitación de la Orden de reducción, en los términos previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En relación con el incremento, del 5 al 10 por ciento, de los gastos de difícil justificación de la estimación directa simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrarias, con carácter preliminar debe recordarse que el actual porcentaje del 5 por ciento no es un beneficio fiscal sino una forma de computar de manera estimativa otros gastos deducibles de los que no se dispone de la oportuna justificación y la cuantía de las provisiones derivadas del ejercicio de la actividad económica. De esta forma, se simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias por el contribuyente y se evitan litigios con la Administración tributaria.

Además, si la situación del sector implicase el incremento de los costes reales en los que incurre el agricultor o el ganadero, estos costes ya son tenidos en cuenta para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, como un mayor gasto deducible.

Madrid, 14 de mayo de 2020

